



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref.: Expte. SPL 11/21

VISTO: Las presentaciones formalizadas por los Presidentes del Consejo Profesional de Química y de los Colegios de Ingenieros y de Ingenieros Agrónomos y Forestales, todos de la Provincia de Buenos Aires, manifestando inquietudes frente a la imposibilidad de inscribir en sus respectivas entidades, para actuar como auxiliares de la justicia (conf. Acuerdo 2728), a los profesionales que poseen títulos de especializaciones y posgrados en Higiene y Seguridad en el Trabajo, debido a las modificaciones introducidas en el Sistema Ulpiano a partir del inicio de actividades del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, creado por ley 15.105.

Y CONSIDERANDO: 1º) Que, las inscripciones para actuar como peritos auxiliares de la justicia se efectúan ante los Colegios y Consejos Profesionales pertinentes, que han suscripto un convenio con la Suprema Corte de Justicia o en los organismos de contralor (art. 2º del Anexo I del Acuerdo 2728), cuando no hubiere órgano de colegiación o asociación reconocida legalmente en el ámbito provincial o, el existente, no hubiere suscripto el mencionado convenio.

2º) Que, al momento de tramitar su inscripción, los profesionales deberán certificar haber cumplido los recaudos legales para el ejercicio profesional de la especialidad en la que pretenden desempeñarse, entre otros requisitos exigidos a tal fin.

3º) Que, en el caso que nos ocupa, resulta oportuno destacar que con fecha 14 de enero de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial la ley 15.105, que creó el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Que, dicha norma, en su artículo 56, establece que, a partir de su creación, tal entidad será el único Colegio habilitado en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires para otorgar matrícula habilitante a los profesionales mencionados en el artículo 50 de la misma, donde se detallan los alcances del ejercicio de las actividades vinculadas a la materia en cuestión.

4º) Que, no habiéndose celebrado un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el nuevo Colegio, las inscripciones de los interesados en desempeñarse durante el actual período como auxiliares de la justicia, en actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo, debió realizarse en los órganos de contralor correspondientes, previa matriculación en los términos de lo establecido por la ley 15.105.

Que, a tal fin, se modificó el Sistema Informático "Ulpiano", aplicativo que soporta la implementación del régimen de recepción de inscripciones, formación y oficialización de listas de profesionales, imposibilitando la realización de los trámites que dieran origen a los reclamos que nos ocupan.

5º) Que, sin perjuicio de lo dicho y teniendo en cuenta que los profesionales que han procurado inscribirse durante el mes de septiembre ppdo. en la entidad mencionada, poseen títulos con validez nacional, reconocimiento oficial y las incumbencias necesarias, se dispuso admitir sus inscripciones transitoriamente, a resultas de lo que finalmente se resolviera sobre la cuestión planteada respecto a la matriculación.

6º) Que, con el propósito de efectivizar dicha medida, se realizaron las modificaciones pertinentes en el Sistema Ulpiano, a fin de posibilitar la inscripción para actuar como auxiliares de la justicia, de aquellos profesionales que, poseyendo títulos de especializaciones y posgrados en Higiene y Seguridad en el Trabajo, dieron cumplimiento, en tiempo y forma, ante los entes de colegiación citados precedentemente, a los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º del Anexo I del Acuerdo n° 2728.

7º) Que, las mencionadas inscripciones, se realizaron con carácter transitorio y vigencia hasta nueva disposición, habiéndose autorizado la carga de las mismas, según correspondiera, en el Consejo Profesional de Química y en los Colegios de Ingenieros y de Ingenieros Agrónomos y Forestales, todos de la Provincia de Buenos Aires, entre los días 8 y 12 de noviembre del año 2021, ambos inclusive.

8°) Que, habiéndose conferido intervención a la Dirección de Servicios Legales, su titular se expidió recordando que, para ejercer la actividad profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de Buenos Aires, se requiere título habilitante y hallarse inscripto en la matrícula profesional respectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo de 55 de la Ley n° 15.105, de modo tal que, deberían matricularse en el nuevo Colegio, aquellos profesionales con título habilitante ya colegiados en otros organismos que pretendan ejercer la materia, a cuyo fin se encuentra establecido que el Reglamento Interno determinará el procedimiento de transferencia de los matriculados en otros Colegios Profesionales (ver dictámenes DSL n°s 146/22 y 322/22).

Que, en tal sentido, el artículo 55 de la Ley citada establece que *“todos los profesionales alcanzados por la Ley 15.105 tendrán un plazo de 30 días a partir de la primera asamblea para adecuarse con la matriculación...”*, facultando al Consejo Directivo Provincial para efectuar las adecuaciones que estime corresponder.

9°) Que, el Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, presentó -entre otra documentación- el Reglamento Interno de la entidad y el Acta de Asamblea n° 1, celebrada con fecha 5 de julio de 2021, donde se aprobó el mismo, manifestado, en su oportunidad, la voluntad de suscribir con esta Suprema Corte de Justicia los convenios necesarios a fin de efectuar el contralor respectivo de aquellos profesionales interesados en inscribirse en el Régimen de profesionales auxiliares de la justicia, para desempeñarse como Peritos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (artículos n°s 2 y 4 del Anexo I del Acuerdo n° 2728).

10°) Que, no surge de la documentación acompañada por el Lic. Gómez la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial o su notificación a los otros Colegios o Entidades Profesionales que nuclean a los profesionales que debían transferir o adecuar su matriculación.

11º) Que, en razón de lo expuesto, resulta pertinente proceder en consecuencia.

POR ELLO, la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Recordar que, para ejercer la actividad correspondiente a la profesión Higiene y Seguridad en el Trabajo, en la Provincia de Buenos Aires, se requiere título habilitante y hallarse inscripto en la matrícula profesional respectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo de 55 de la Ley n° 15.105, de modo tal que, aquellos profesionales con título habilitante ya colegiados en otros organismos, que pretendan ejercer la materia, deberán matricularse en el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de Buenos Aires, conforme al procedimiento de transferencia de los matriculados, que a tal fin establece el Reglamento Interno del nuevo colegio profesional.

Artículo 2º: Exhortar, al Colegio de Profesionales creado por la Ley 15.105, a publicar su Reglamento Interno en el Boletín Oficial y notificar a los Colegios, Consejos y/o entidades profesionales, que nuclean a aquellos matriculados que deben transferir o adecuar su matriculación en cumplimiento de los términos legales precitados.

Artículo 3º: Disponer que, los profesionales con títulos de especializaciones y posgrados en “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, inscriptos en el Sistema Ulpiano entre los días 8 y 12 de noviembre del año 2021, con carácter transitorio, por el Consejo Profesional de Química y los Colegios de Ingenieros y de Ingenieros Agrónomos y Forestales, todos de la provincia de Buenos Aires (conf. proveído suscripto con fecha 5 de noviembre de 2021 en el expte. SPL 11/21) y/o aquellos que realicen un requerimiento individual, para el caso particular, con el propósito de perfeccionar su inscripción, a fin de desempeñarse en la especialidad de “Higiene y Seguridad en el Trabajo” (Anexo II del Ac. n° 2728), deberán cumplir

con la matriculación pertinente en el Colegio Profesional creado por la Ley n° 15.105.

Artículo 4°: Establecer que, con relación a aquellos profesionales ya inscriptos para actuar como auxiliares de la justicia en la especialidad “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, previo a la toma de posesión del cargo (conf. art. 467 del CPCC) o, para el supuesto en que ya se encuentren presentados en las causas judiciales, al entregar el dictamen pericial para cuya labor han sido desinsaculados (conf. art. 472 del CPCC), la autoridad competente deberá adoptar las medidas tendientes a verificar el estado de trámite de matriculación en el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 16/06/2022 16:01:45 - KOGAN Hilda - JUEZA

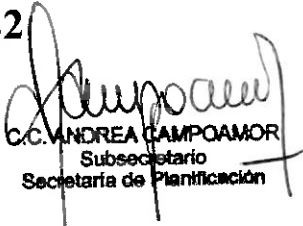
Funcionario Firmante: 16/06/2022 18:28:02 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240901743001246395

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 7/22


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

